

## **TA.10.- INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

**Artículo 1.-** Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, **la tasa** por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

**Artículo 2.-** El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el ARTÍCULO 1 ó desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

**Artículo 3-** Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

### **OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR.**

#### **Artículo 4.**

- 1.- Hecho imponible.-** La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.
- 2.-** La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.
- 3.-Sujeto pasivo.-** La persona titular de la Licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

### **EXENCIONES.**

**Artículo 5.- Estarán exentos:** El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, según el ARTÍCULO 21.2 del citado Texto.

**BASES Y TARIFAS.**

**Artículo 6.-** La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

**Artículo 7.-** Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una UNICA categoría de calles.

**Artículo 8.-** Las cantidades a aplicar por los derechos de licencia serán las fijadas en el cuadro:

Nº	FIESTAS	AUTOBAR COMIDA BEBIDA		CHIRINGO BEBIDAS SOLAMENTE		ATRACCIÓN FERIA (INFANTIL)	ATRACCIÓN FERIA (ADULTO)	ATRACCIÓN FERIA NO MECÁNICA	PUESTO DE HELADO	PUESTO DE GLOBOS ELIO	PUESTO DE GOLOSINAS			PUESTO DE JUGUETES		PUESTO DE TURRON POR CAJA	PUESTO DE ARTESANO	OTROS
		HASTA 6 METROS ABIERTO	MÁS DE 6 METROS ABIERTO	HASTA 6 METROS ABIERTO	MÁS DE 6 METROS ABIERTO						PUESTO DE COMIDAS PUNTO 1	HASTA 3 METROS PUNTO 2	MÁS DE 3 METROS	HASTA 3 METROS	MÁS DE 3 METROS			
1	San Sebastián (Agüimes)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	150,00 €	200,00 €	75,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	50,00 €	75,00 €	50,00 €	75,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
2	Carnaval: Agüimes-Casco	600,00 €	800,00 €	400,00 €	500,00 €	150,00 €	200,00 €	75,00 €	25,00 €	25,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	150,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
3	Carnaval: Cruce Arinaga	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	150,00 €	200,00 €	75,00 €	25,00 €	25,00 €	150,00 €	50,00 €	75,00 €	50,00 €	75,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
4	San José Obrero (Cruce)	250,00 €	350,00 €	200,00 €	300,00 €	200,00 €	350,00 €	150,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	150,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
5	San Juan (Corralillos)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
6	Sagrado Corazón (Rosas)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
7	San Cristóbal (La Goleta)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
8	Ntra. Sra. Carmen (Banda)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
9	Sta. Cruz (Montaña Vélez)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
10	Ntra. Sra. Pino (Arinaga)	600,00 €	800,00 €	400,00 €	500,00 €	300,00 €	400,00 €	100,00 €	25,00 €	25,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	150,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
11	San Miguel (Temisas)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
12	El Rosario (Agüimes)	600,00 €	800,00 €	400,00 €	500,00 €	150,00 €	200,00 €	75,00 €	25,00 €	25,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	150,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
13	San Francisco (M. S. Fco)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00€
14	Ntra. Sra. Luz (Espinales)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	150,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
15	Milagrosa (Cruce Arinaga)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
16	Inmaculada (P.R.Arinaga)	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €
17	Nochebuena y Fin de Año	100,00 €	150,00 €	100,00 €	150,00 €	75,00 €	100,00 €	50,00 €	25,00 €	25,00 €	40,00 €	30,00 €	60,00 €	30,00 €	60,00 €	EXENTO	EXENTO	25,00 €

**EN EL APARTADO DE AUTOBAR COMIDA Y BEBIDAS, POR COLOCACIÓN DE SILLAS Y MESAS EL SUPLEMENTO ES DE 150,00 €**

**PUNTO 1: ENTRARÁN DENTRO DE ESTE APARTADO LAS COMIDAS ELABORADAS EN EL MOMENTO: CREPS, PERRITOS CALIENTES, CHURROS, ETC.**

**PUNTO 2: ENTRARÁN DENTRO DE ESTE APARTADO LAS GOLOSINAS: ROCAS, ALGODÓN, CALAMARES, GOLOSINAS VARIAS, GRANIZADOS. ETC.**

**PUNTO 3: OTROS; OTROS PUESTOS DE VENTA AMBULANTES NO RECOGIDOS EN ESTA LISTA, PAGARÍAN 25 EUROS.**

**OTROS: SE INCLUYE EN ESTE APARTADO CUALQUIERA QUE NO SE CONTENGA EN LOS ANTERIORES Y LAS ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.**

- a) Aquellas personas que realicen actividades durante todo el año o parte de él, pueden solicitar el establecimiento de conciertos o convenios.
- b) Se faculta al Sr. Concejales delegado del área de festejos para suscribir con los particulares que así lo deseen conciertos o convenios puntuales con motivo de las fiestas que se celebren en el Municipio.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

**Artículo 9.-** Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique. Excepcionalmente, en el caso de Ferias, Mercados y Fiestas, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente al personal encargado de su recaudación. También podrán subastarse los puestos siempre que las tarifas estén por encima de las indicadas anteriormente.

**Artículo 10.-** Si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

**Artículo 11.-** Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

**Artículo 12.-** Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio regulado en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y demás disposiciones de aplicación.

## **RESPONSABILIDAD.**

**Artículo 13.-** Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

## **PARTIDAS FALLIDAS**

**Artículo 14.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.**

**Artículo 15.-** Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de octubre de 2.009 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 18 de diciembre de 2009.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.010 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm.19, del 9 de febrero de 2011; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2011.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm.167, del 31 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 30 de septiembre de 2013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 16 de diciembre de 2013; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2014, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 2.013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm.167, del 30 de diciembre de 2013; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por quinta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 27 de octubre de 2014 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 17 de diciembre de 2014; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2015, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por sexta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 25 de noviembre de 2019 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 12 del 27 de enero de 2020; comenzando a regir a partir del día siguiente, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 27 de enero de 2020.